

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 11001 3336 035 2019 000195 00 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Jaime Alberto Baena Taborda y otros |
| Accionado | Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y otro |

AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Mediante auto del 13 de diciembre de 2019, se admitió la demanda promovida a través de apoderado por Jaime Alberto Baena Taborda y otros en contra del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC- y la Nación Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional (fl. 88, c. 1).

Las entidades demandadas contestaron oportunamente la demanda¹. El 4 de junio de 2021 se corrió traslado de las excepciones (Doc. 28, expediente digital). La parte demandante permaneció en silencio. La excepción de falta de legitimación es una excepción perentoria y se resolverá al decidir de fondo el presente asunto.

Previo a decidir las excepciones previas formuladas "*indebida representación del demandante*" y "*no haberse presentado prueba de compañero permanente (...) en general de la calidad en que actúe el demandante (...)*", se ha de instar a la parte demandante para que allegue poder conferido por el señor Gerardo Antonio Roldán para incoar este medio de control y prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad frente al mismo (art. 161, num. 1, Ley 1437 de 2011).

Por último, se reconocerá personería a los apoderados de la parte demandada conforme a las facultades conferidas y dado los poderes allegados cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 74 y s.s. del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Despacho

¹ El auto admisorio fue notificado mediante correo electrónico enviado el 21 de febrero de 2020 y traslado físico entregado el 28 de febrero de 2020 (folios 92 a 99, 103, 104, c. 1). El término vencía el 4 de septiembre de 2020.

- El **–INPEC–** contestó la demanda mediante correo electrónico enviado el 26 de agosto de 2020 (Docs. Nos. 22-23, expediente digital). Presentó las excepciones de: indebida representación del demandante; no haberse presentado prueba de compañero permanente (...) en general de la calidad en que actúe el demandante (...); falta de legitimación en la causa por activa – María Esther Roldán Marulanda; inexistencia de falla del servicio imputable al INPEC – no imputabilidad del hecho dañoso; hecho exclusivo y determinante de un tercero – Alejandro Marín Betancur (persona que disparó en contra del señor Luis Fernando Baena Taborda ocasionándole la muerte); inexistencia del nexo causal entre el daño alegado y la actuación diligente y oportuna del INPEC.
- La **Policía Nacional** contestó la demanda mediante correo electrónico enviado el 9 de julio de 2020 (Docs. 1-2, expediente digital). Formuló las excepciones denominadas: hecho exclusivo y determinante de un tercero; **falta de legitimación** en la causa por pasiva; objeción frente de los perjuicios morales.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro del término de **cinco (5) días**, allegue poder conferido por el señor Gerardo Antonio Roldán para incoar este medio de control y prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad frente al mismo (art. 161, núm. 1, Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: RECONOCER al abogado Aldemar Lozano Rico como apoderado de la Policía Nacional, en la forma y términos del poder conferido y allegado el 9 de julio de 2020 (Docs. Nos. 1, 3, expediente digital).

TERCERO: RECONOCER al abogado Juan Manuel González Calvo como apoderado del - INPEC-, en la forma y términos del poder conferido y allegado el 26 de agosto de 2020 (Docs. Nos. 22-24, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **18 DE ABRIL DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b5336691d8144d622a35a606a1db23146981625cc2fc7d8f3d18240891fb285e**

Documento generado en 08/04/2022 07:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>